



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
GRUPO EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES
ACTA DE LA SESION 72 DEL 30 DE MARZO DE 2015**

Fecha Audiencia: Marzo 19 de 2015
Fecha Sesión: Marzo 30 de 2015
Hora: 04:30 p.m.
Lugar: Dirección General

MIEMBROS DEL GRUPO

Dr. Gustavo Alberto Lenis Steffens	Director General, Aeronáutica Civil
Dra. Eduardo Enrique Tovar Añez	Jefe Oficina de Transporte Aéreo
Cap. Freddy Augusto Bonilla Herrera	Secretario Seguridad Aérea
Cr. Juan Carlos Rocha	Director de Servicios a la Navegación Aérea

INVITADOS:

Ing. Luis Guillermo Restrepo Cardona	Secretario Sistemas Operacionales
Cr. Edgar Francisco Sánchez Canosa	Dirección de Servicios a la Navegación Aérea
	Empalme (Nuevo Director)
Gustavo Moreno Cubillos	Jefe Grupo Servicios Aerocomerciales,
	Oficina de Transporte Aéreo
Patricia Russo M.	Economista
	Grupo Servicios Aerocomerciales, Oficina de
	Transporte Aéreo

A. TEMAS DE AUDIENCIA:

1. **HELI SKY SAS**, solicita se le autorice permiso de operación para prestar servicios como empresa de servicios aéreos comerciales de Transporte Público Aéreo no Regular – Aerotaxi, con Base Principal en el Aeropuerto Perales de la Ciudad de Ibagué en el Departamento del Tolima.

El servicio será prestado con Helicópteros MI 171.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta el concepto emitido por la Secretaría de Seguridad Aérea, en el sentido de:

- La documentación presentada no se encuentra acorde con los requisitos técnicos exigidos para la presentación del proyecto.
- El estudio menciona que tendrá mantenimiento propio y sin embargo en la base principal de operación propuesta -Aeropuerto "Perales" de la ciudad de Ibagué- no cuenta con un hangar e infraestructura para la capacidad y facilidad de mantenimiento para este tipo de aeronaves conforme con lo establecido en el numeral 4.6.4.8 de la parte cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, y
- El estudio no tiene la información para el análisis operacional requerido.

El Grupo recomendó **Aplazar** la decisión, hasta tanto la sociedad Heli Sky S.A.S. de cumplimiento ante la Secretaría de Seguridad Aérea.



El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

2. SERVICIOS ASOCIADOS NACIONALES DE TRANSPORTE AEREO S.A.S. SAN-TA, para obtener de la UAEAC, permiso de operación como empresa de Transporte Aéreo Comercial Secundario, con base principal de operaciones en Neiva, para operar las siguientes rutas en las:

Neiva - Bogotá - Neiva	21 frecuencias Semanales
Neiva Villavicencio-Neiva	7 frecuencias Semanales
Neiva- El Yopal-Neiva (Inicialmente se realizan en conexión Neiva Villavicencio - El Yopal - Neiva o combinaciones similares)	7 frecuencias Semanales
Villavicencio-El Yopal - Villavicencio	7 frecuencias Semanales
Neiva - Cali-Neiva	14 frecuencias Semanales
Neiva - Florencia -Neiva	14 frecuencias Semanales
Neiva - Pereira-Neiva	7 frecuencias Semanales
Neiva - Puerto Asís -Neiva	7 frecuencias Semanales
Puerto Asís - Puerto Leguizamo -Puerto Asís	7 frecuencias Semanales
Florencia - Puerto Leguizamo- Florencia	7 frecuencias Semanales
Cali - Quibdó - Cali	7 frecuencias Semanales
Neiva - San Vicente del Caguán -Neiva	7 frecuencias Semanales
Neiva - Villa Garzón -Neiva	7 frecuencias Semanales
Cali - Villa Garzón -Cali	7 frecuencias Semanales

El servicio será prestado con aeronaves Embraer E120 (Brasilia) y/o Jstream 32 y/o Beech -1900D.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta los conceptos emitidos por la Secretaría de Seguridad Aérea, y la Oficina de Transporte Aéreo, así:

- Secretaría de Seguridad Aérea: El estudio menciona que la empresa tendrá mantenimiento contratado y sin embargo en la actualidad la base principal de operación propuesta -Aeropuerto "Benito Salas" de la ciudad de Neiva- no cuenta con talleres para brindar soporte de Mantenimiento para el tipo de aeronaves que van a explotar conforme con lo establecido en el numeral 4.5.2.2 el RAC 4, así mismo no disponen de un hangar e infraestructura para la capacidad de sus aeronaves.
- Oficina de Transporte Aéreo: Si bien la empresa atendió los requerimientos efectuados, evaluados los mismos desde el punto financiero, éstos deben ajustarse en los costos, gastos y flujo de caja e informando el período en que se estima recuperar la inversión.

El Grupo recomendó **Aplazar** la decisión, hasta tanto la sociedad de cumplimiento de lo requisitos técnicos ante la Secretaría de Seguridad Aérea y la Oficina de Transporte Aéreo.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.



3. AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES, solicita se le autorice adicionar al permiso de operación las siguientes rutas nacionales, con equipo AIRBUS A320.

RUTAS NACIONALES	FRECUENCIAS
Barranquilla – San Andres –Barranquilla	7
Cartagena – San Andres – Cartagena	7
Barranquilla – Cali – Barranquilla	7
Medellín - Barranquilla –Medellín	7
Medellín – Cali - Medellín	7
Cali - Santa Marta - Cali	7
Cartagena - Medellín - Cartagena	7
Cartagena – Pereira - Cartagena	7
Medellín - Santa Marta - Medellín	7
Pereira - Santa Marta - Pereira	7
 RUTAS INTERNACIONALES	
Bogotá – Punta Cana-Bogotá	7
Bogotá - San José - Bogotá	7
Bogotá - San Juan - Bogotá	7

Una vez evaluada la petición, se tiene lo siguiente:

En cuanto a las rutas nacionales, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, consignada en la Sesión 61 del 21 de diciembre de 2012, en cuanto a que se liberan los cupos de operadores máximos permitidos, de manera que haya libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico de Colombia.

Respecto a las rutas internacionales y teniendo cuenta que las mismas se enmarcan en los instrumentos bilaterales vigentes suscritos entre Colombia - Republica Dominicana, Colombia - Costa Rica y Colombia - Estados Unidos, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud

Para el inicio de la operación de las rutas antes citadas, la sociedad AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES, debe cumplir, dentro de los términos y procedimientos establecidos para cada caso, los requisitos establecidos en el numeral 3.6.3.4.2.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

Igualmente, conforme concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea y la Secretaría de Seguridad Aérea, se debe indicar al representante legal de AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES, lo siguiente:

- a) Las operaciones a ser realizadas en territorio Colombiano, deben ser efectuadas con equipos que cuenten con especificaciones de navegación (RNAV (5)(1)(2) RNP APCH)



y, a partir del 2016 las aeronaves deben contar con especificaciones de navegación RNP (1)(2) y RNP AR.

- b) Los Slots Aeroportuarios de los aeropuertos "Ernesto Cortissoz" de la ciudad de Barranquilla, "Rafael Núñez" de la ciudad de Cartagena, "Gustavo Rojas Pinilla" de San Andrés Islas, "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Cali, "José María Córdoba" de Medellín, "Simón Bolívar" de Santa Marta, y "Matecaña" de Pereira, deben coordinarse con los respectivos concesionarios y/o explotadores de aeropuerto, a fin de evitar dificultades operativas relacionadas con salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.
- c) En cuanto a los horarios de operación propuestos, la empresa deberá surtir el nuevo procedimiento de asignación de slot, mediante la mensajería SSIM, formato requerido por el sistema Score.
- d) Debido a los niveles de congestión en el sector NW de Control del Centro de Control Bogotá, el nivel de vuelo máximo a utilizar en la ruta Medellín-Cali-Medellín será de FL240.
- e) Se recomienda que los números de vuelo se asignen de acuerdo a los criterios establecidos por la OACI.
- f) Para el cumplimiento efectivo de las rutas, la empresa deberá demostrar durante el proceso de certificación que cuenta con la capacidad operacional y técnica suficiente (aeronaves, tripulación) para la prestación de los nuevos servicios.

El Director General de la UAEAC como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

4. **AEROREPUBLICA S.A., MARCA COPA AIRLINES COLOMBIA**, solicita se le autorice prestar un servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Bogotá - Río Hato (Provincia de Coclé, Panamá) - Bogotá, con una (1) frecuencia semanal, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire.

El servicio será prestado con aeronaves Embraer 190 y/o Boeing 737-700/800.

Antes de dar inicio al análisis de la presente solicitud, el Señor Director de la Unidad manifiesta su impedimento para intervenir en los asuntos que de forma alguna vinculen a la empresa solicitante. La totalidad de los miembros del Grupo consideran necesario **Aplazar** el análisis de esta solicitud hasta que se nombre un Director Ad hoc.

5. **EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. EASYFLY S.A.**, solicita se le autorice prestar un servicio público de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas.

RUTAS	FRECUENCIAS	EQUIPO
Bogotá - Buenaventura - Bogotá	4	ATR 42-500
Bogotá - Florencia - Bogotá	7	JETSTREAM 41 y ATR 42-500
Bogotá - Popayán - Bogotá	7	JETSTREAM 41 y ATR 42-500



Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó Aprobar la solicitud teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, consignada en la Sesión 61 del 21 de diciembre de 2012, en cuanto a que se liberan los cupos de operadores máximos permitidos, de manera que haya libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico de Colombia.

Para el inicio de la operación de las rutas antes citadas, la sociedad EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. EASYFLY S.A., debe cumplir, dentro de los términos y procedimientos establecidos para cada caso, los requisitos establecidos en el numeral 3.6.3.4.2.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

Igualmente, conforme concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea y la Secretaría de Seguridad Aérea, se debe indicar al representante legal de la EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. EASYFLY S.A., lo siguiente:

- a) Las operaciones a ser realizadas en territorio Colombiano, deben ser efectuadas con equipos que cuenten con especificaciones de navegación (RNAV (5)(1)(2) RNP APCH) y, a partir del 2016 las aeronaves deben contar con especificaciones de navegación RNP (1)(2) y RNP AR.
- b) En cuanto a los horarios de operación propuestos, la empresa deberá surtir el nuevo procedimiento de asignación de slot, mediante mensajería SSIM, formato requerido por el sistema Score.
- c) Para el cumplimiento efectivo de las rutas, la empresa deberá demostrar durante el proceso de certificación que cuenta con la capacidad operacional y técnica suficiente (aeronaves, tripulación) para la prestación de los nuevos servicios.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

6. **FAST COLOMBIA S.A.S. MARCA VIVA COLOMBIA**, solicita se le autorice prestar un servicio de transporte aéreo regular troncal de pasajeros, correo y carga en la ruta Medellín – Apartadó - Medellín, con siete (7) frecuencias semanales.

El servicio será prestado con aeronaves Airbus A320-214.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta los conceptos emitidos por la Secretaría de Seguridad Aérea y la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, en el sentido de:

- Secretaría de Seguridad Aérea: La categoría de incendios del aeropuerto de Carepa es 4 y la aeronave A-320 es categoría 6, de igual manera según la información del AIP de Colombia con respecto a la resistencia de la plataforma del aeropuerto "Antonio Roldan Betancourt" es de 51.256 kg y el PBMO del A-320 es de 73.500 Kg.
- Dirección de Servicios a la Navegación Aérea: La información descrita en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) del aeropuerto "Antonio Roldan



Betancourt" que sirve a la ciudad de Apartadó, en la cual se especifica como categoría 4 de servicio de Extinción de Incendio y Salvamento (SEI).

El Grupo recomendó **Aplazar** la decisión hasta tanto se culminen las obras de ampliación y repotenciación de la pista del Aeropuerto "Antonio Roldan Betancourt" de la ciudad de Apartadó.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

7. AMERICAN AIRLINES INC SUCURSAL COLOMBIANA, solicita se le autorice prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Correo y Carga, en la siguiente ruta:

Miami (Estados Unidos) - Barranquilla (Colombia) - Miami (Estados Unidos), con 7 Frecuencias semanales y derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire.

El servicio será prestado con equipo Airbus 319.

Una vez evaluada la petición y teniendo cuenta que la misma se enmarca en el instrumento bilateral vigente suscrito entre Colombia y Estados Unidos, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud

Para el inicio de la operación de la ruta antes citada, la sociedad AMERICAN AIRLINES INC SUCURSAL COLOMBIANA, debe cumplir, dentro de los términos y procedimientos establecidos, los requisitos establecidos en el numeral 3.6.3.4.2.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.

Igualmente, conforme concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, debe indicarse al representante legal de AMERICAN AIRLINES INC SUCURSAL COLOMBIANA, lo siguiente:

- a) Las operaciones a ser realizadas en territorio Colombiano, deben ser efectuadas con equipos que cuenten con especificaciones de navegación (RNAV (5)(1)(2) RNP APCH) y, a partir del 2016 las aeronaves deben contar con especificaciones de navegación RNP (1)(2) y RNP AR.
- b) Los Slots Aeroportuarios del aeropuerto "Ernesto Cortissoz" de la ciudad de Barranquilla, deben concertarse con el respectivo concesionario del aeropuerto, a fin de evitar dificultades operativas relacionadas con salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.
- c) En cuanto a los horarios de operación propuestos, la empresa deberá surtir el nuevo procedimiento de asignación de slot, mediante mensajería SSIM, formato requerido por el sistema Score.
- d) Se recomienda que los números de vuelo se asignen de acuerdo a los criterios establecidos por la OACI.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

8. DELTA AIR LINES INC SUCURSAL DE COLOMBIA, solicita se le autorice prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Correo y Carga, en las siguientes rutas:

1. Atlanta (Estados Unidos) - Cartagena (Colombia) - Atlanta (Estados Unidos), con 3 Frecuencias semanales y derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire. El servicio será prestado con equipo Boeing 737-700 y Boeing 737-800.
2. Atlanta (Estados Unidos) - Medellín (Colombia) - Atlanta (Estados Unidos), con 7 Frecuencias semanales y derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire. El servicio será prestado con equipo Boeing 737-700.

Una vez evaluada la petición y teniendo cuenta que la misma se enmarca en el instrumento bilateral vigente suscrito entre Colombia y Estados Unidos, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud

Para el inicio de la operación de la ruta antes citada, la sociedad DELTA AIR LINES INC SUCURSAL DE COLOMBIA, debe cumplir dentro de los términos y procedimientos establecidos, los requisitos establecidos en el numeral 3.6.3.4.2.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

Igualmente, conforme concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, debe indicarse al representante legal de DELTA AIR LINES INC SUCURSAL DE COLOMBIA, lo siguiente:

- a) Las operaciones a ser realizadas en territorio Colombiano, deben ser efectuadas con equipos que cuenten con especificaciones de navegación (RNAV (5)(1)(2) RNP APCH) y, a partir del 2016 las aeronaves deben contar con especificaciones de navegación RNP (1)(2) y RNP AR.
- b) Los Slots Aeroportuarios de los aeropuertos "Rafael Núñez" de la ciudad de Cartagena, y "José María Córdoba" de Medellín, deben concertarse con el respectivo concesionario del aeropuerto, a fin de evitar dificultades operativas relacionadas con salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.
- c) En cuanto a los horarios de operación propuestos, la empresa deberá surtir el nuevo procedimiento de asignación de slot, mediante la mensajería SSIM, formato requerido por el sistema Score.
- d) Se recomienda que los números de vuelo se asignen de acuerdo a los criterios establecidos por la OACI.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.



9. **IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA SUCURSAL COLOMBIA**, solicita se le autorice prestar un servicio público de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, correo y carga, en la ruta Madrid - Medellín - Cali - Madrid, con tres (3) frecuencias semanales de manera triangular, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad de aire, sin ejercer derechos de tráfico en el trayecto Medellín-Cali y viceversa.

El servicio será prestado con aeronaves Airbus A330-300.

Una vez evaluada la solicitud y teniendo cuenta que la misma se enmarca en el instrumento bilateral vigente suscrito entre Colombia y España, el Grupo recomendó Aprobar la solicitud

Para el inicio de la operación de la ruta antes citada, la sociedad IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA SUCURSAL COLOMBIA, debe cumplir, dentro de los términos y procedimientos establecidos, los requisitos establecidos en el numeral 3.6.3.4.2.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

Igualmente, conforme concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, debe indicarse al representante legal de DELTA AIR LINES INC SUCURSAL DE COLOMBIA, lo siguiente:

- a) Las operaciones a ser realizadas en territorio Colombiano, deben ser efectuadas con equipos que cuenten con especificaciones de navegación (RNAV (5)(1)(2) RNP APCH) y, a partir del 2016 las aeronaves deben contar con especificaciones de navegación RNP (1)(2) y RNP AR.
- b) Los Slots Aeroportuarios de los aeropuertos "José María Córdoba" de la ciudad de Medellín y "Alfonso Bonilla Aragón" de Cali, deben coordinarse con el respectivo concesionario del aeropuerto, a fin de evitar dificultades operativas relacionadas con salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.
- c) En cuanto a los horarios de operación propuestos, la empresa deberá surtir el nuevo procedimiento de asignación de slot, mediante mensajería SSIM, formato requerido por el sistema Score.
- d) Se recomienda que los números de vuelo se asignen de acuerdo a los criterios establecidos por la OACI.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

10. **OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** solicita se le autorice un permiso de operación para prestar un servicio de transporte aéreo internacional regular exclusivo de carga, en la siguiente ruta:

BRASIL (Sao Paulo/Guarulhos y/o Viracopos y/o Manaus y/o Curitiba y/o Rio de Janeiro y/o Porto Alegre y/o Belo Horizonte/Confins y/o Fortaleza y/o Recife y/o Brasilia y/o Salvador de Bahía y/o Cabo Frío y/o Florianópolis) - **COLOMBIA** (Bogotá)



y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali) y/o destinos en quintas libertades y/o regreso (*) y/o **VENEZUELA** (Caracas y/o Valencia) y/o regreso y/o **ESTADOS UNIDOS** (Miami y/o New York) y/o regreso, con dos (2) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire entre:
Brasil-Colombia.

Con derechos de tráfico de quinta libertad del aire en los siguientes puntos:
Brasil-Colombia-Venezuela y Regreso
Brasil-Colombia-Estados Unidos y Regreso

(*) Con posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos siempre y cuando el vuelo inicie o termine en el territorio de Brasil. El servicio será prestado con aeronave A330-243.

Nota: La sociedad en Audiencia Pública desistió parcialmente de la solicitud, en el sentido de excluir de la misma la ruta Colombia-Valencia (Venezuela)-Colombia, decisión que fue ratificada mediante radicado No. 2015026483 del 25 de Marzo de 2015.

Una vez evaluada la petición, y teniendo en cuenta: a) Que la misma se enmarca en el instrumento bilateral vigente suscrito entre Colombia y Brasil, b) Que el Superintendente de Relaciones Internacionales de la Agencia Nacional de Aviación Civil, ANAC, informa que el Gobierno de Brasil ha designado a la aerolínea **OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** para realizar dos (2) frecuencias semanales exclusivamente de carga entre Brasil y Colombia, el Grupo recomendó Aprobar la solicitud presentada por la sociedad **OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** prestar servicio de transporte aéreo internacional regular exclusivo de carga entre Colombia y Brasil, con el ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, quedando Aplazado el ejercicio de quinta libertad del aire, hasta tanto la citada aerolínea aporte la designación de la autoridad aeronáutica de Brasil que incluya el ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire (Venezuela y Estados Unidos).

Igualmente y conforme al concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, se debe indicar al representante legal de sociedad **OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, lo siguiente:

- a) Las operaciones a ser realizadas en territorio Colombiano, deben ser efectuadas con equipos que cuenten con especificaciones de navegación (RNAV (5)(1)(2) RNP APCH) y, a partir del 2016 las aeronaves deben contar con especificaciones de navegación RNP (1)(2) y RNP AR.
- b) Los Slots Aeroportuarios de los aeropuertos "Ernesto Cortissoz" de la ciudad de Barranquilla, "Eldorado" de la ciudad de Bogotá, "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Cali y "José María Córdoba" de Medellín, deben coordinarse con los respectivos concesionarios y/o explotadores de aeropuerto, a fin de evitar dificultades operativas relacionadas con posiciones de parqueo y procedimientos para reabastecimiento de combustible.



- c) En cuanto a los horarios de operación propuestos, la empresa deberá surtir el nuevo procedimiento de asignación de slot, mediante mensajería SSIM, formato requerido por el sistema Score.
- d) Se recomienda que los números de vuelo se asignen de acuerdo a los criterios establecidos por la OACI.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

B. TEMAS APLAZADOS

1. **AVIOR AIRLINES C.A., "AVIOR":** En Sesión 68 del 2 de mayo de 2014, el GEPA **Aplazó** la solicitud para prestar servicios aéreos comerciales de transporte público regular internacional de pasajeros, correo y carga, en las siguientes rutas, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire. El servicio será prestado con aeronaves Boeing 737-400.

<u>R U T A</u>	<u>Frecuencias semanales</u>
VALENCIA-BOGOTA-VALENCIA	7
MARACAIBO-BOGOTA-MARACAIBO	4
PORLAMAR-BOGOTA-PORLAMAR	3
VALENCIA-MEDELLIN-VALENCIA	7
PORLAMAR-MEDELLIN-PORLAMAR	4
MARACAIBO-MEDELLIN-MARACAIBO	3

Lo anterior, teniendo en cuenta: **a)** Que la petición se enmarca dentro del instrumento bilateral vigente que rige las relaciones aerocomerciales entre Colombia y Venezuela y dio cumplimiento a lo exigido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), y **b)** Lo expuesto por los representantes de las aerolíneas colombianas en la Audiencia Pública, respecto al sistema de control de cambio que rige actualmente en Venezuela el cual afecta a las aerolíneas colombianas, el Grupo recomendó oficiar previamente a la Cancillería sobre estos aspectos, a fin de poder emitir un pronunciamiento.

Situación actual

- El 13 de marzo de 2015 el Ministerio de Transporte – Coordinadora Grupo Servicios Apoyo, envía la comunicación del 4 de marzo de 2015, suscrita por el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia, dirigida a la Señora Ministra de Transporte remitiendo antecedentes de la solicitud de la empresa Avior Airlines, para que ésta pueda ser nuevamente estudiada, considerando la necesidad de mayor conectividad aérea entre Venezuela y Colombia, así como también el espíritu de cooperación, la política de cielos abiertos y los términos favorables a este fin, establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo vigente entre los dos países.
- Con todo, deberá tenerse en cuenta las razones expuestas en el oficio 1063-2015006510 del 18 de febrero de 2015, referido a las dificultades que afronta la operación de las empresas aéreas colombianas en la República Bolivariana de Venezuela.

[Handwritten signature]



Evaluados los aspectos antes indicados el Grupo recomendó aprobar la solicitud presentada por la empresa AVIOR AIRLINES C.A., "AVIOR" con las siguientes rutas:

RUTA	Frecuencias semanales
VALENCIA – BOGOTA - VALENCIA	7
VALENCIA - MEDELLIN - VALENCIA	7
PORLAMAR – MEDELLIN - PORLAMAR	4
MARACAIBO - MEDELLIN - MARACAIBO	3

Respecto a las demás rutas que tiene como destino la ciudad de Bogotá, el Grupo recomendó no aprobar las mismas, lo anterior teniendo como fundamento las limitaciones operativas actualmente existentes en el aeropuerto "Eldorado" que sirve a la ciudad de Bogotá.

Para el inicio de la operación de la ruta antes citada, la sociedad AVIOR AIRLINES C.A., "AVIOR", debe cumplir, dentro de los términos y procedimientos establecidos, los requisitos señalados en el numeral 3.6.3.4.2.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.

Igualmente, conforme a las recomendaciones operativas emitidas por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, debe indicarse al representante legal de la sociedad AVIOR AIRLINES C.A., "AVIOR", lo siguiente:

- a) Las operaciones a ser realizadas en territorio Colombiano, deben ser efectuadas con equipos que cuenten con especificaciones de navegación (RNAV (5)(1)(2) RNP APCH) y, a partir del 2016 las aeronaves deben contar con especificaciones de navegación RNP (1)(2) y RNP AR.
- b) Los Slots Aeroportuarios de los aeropuertos "José María Córdoba" de la ciudad de Medellín y "Eldorado" de Bogotá, deben coordinarse con el respectivo concesionario del aeropuerto, a fin de evitar dificultades operativas relacionadas con salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.
- c) En cuanto a los horarios de operación propuestos, la empresa deberá surtir el nuevo procedimiento de asignación de slot, mediante mensajería SSIM, formato requerido por el sistema Score.
- d) Se recomienda que los números de vuelo se asignen de acuerdo a los criterios establecidos por la OACI.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

2. **SIS SOLUCIONES INTEGRALES GNSS S.A.S.** La decisión de la solicitud para obtener de la Unidad un Permiso de Operación como empresa de Transporte Aéreo no Regular (Aerotaxi), con base principal en el aeropuerto "Guaymaral" de la ciudad de Bogotá,



con Helicópteros MD 530F, quedó **Aplazada** por recomendación del GEPA en Sesión 70 del 7 de octubre de 2014 y Sesión 71 del 19 de Diciembre de 2014, hasta tanto el TAR ASERPA culminara el proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea, dado que el mantenimiento del equipo propuesto (Helicópteros MD530F) lo realizará el referido Taller.

Lo anterior en razón a que en el país a la fecha no hay un TAR certificado para prestar los servicios de mantenimiento al equipo de vuelo MD530F (MD369FF) propuesto por la sociedad SIS SOLUCIONES INTEGRALES, conforme concepto previo de la Secretaría de Seguridad Aérea para el GEPA de la Sesión 70 del 7 de octubre de 2014.

Situación actual

Mediante resolución 00432 del 26 de febrero de 2015, se otorgó permiso de funcionamiento a la sociedad ASESORIAS Y REPRESENTACION PARA INGENIERIA S.A.S., "ASERPA S.A.S", como Taller Aeronáutico de Reparaciones, con base principal en el aeropuerto "Guaymaral", en las Categorías de Servicios de Mantenimiento Clase I y II, donde los trabajos técnicos autorizados deben ejecutarse de acuerdo con las condiciones previstas en las especificaciones de Operación CDF 131, con lo cual revisadas las mismas en la página 7, se observa el trabajo en la Categoría de Mantenimiento de Línea Clase I, limitado a inspecciones de 100 y 300 a los helicópteros MD 530F (MD369FF) y Hughes 500C/D/E (MD369D/E).

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el proyecto arrojó indicadores financieros favorables y positivos, ajustándose a lo exigido en el numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud.

Igualmente, se resalta que para obtener el Permiso de Operación, la empresa solicitante debe cumplir con el proceso de certificación, en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas, e indicar lo siguiente:

- a. No podrán efectuar operaciones de itinerario o que afecten los servicios regulares existentes.
- b. Para las operaciones en aeropuertos NO CONTROLADOS en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y/o Extinción de Incendios (SEI), la empresa solicitante debe cumplir con lo estipulado en el numeral 14.6.40 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), y aportar el análisis de riesgo para operar en dichas condiciones, conforme lo establece el literal (c)(3) del citado numeral, como parte del proceso de certificación.
- c. La operación de aeronaves a pistón en el Aeropuerto "Eldorado" debe enmarcarse dentro de lo previsto en la resolución 08332 del 28 de diciembre 1994 y demás normas o procedimientos que regulen la operación en el citado aeropuerto.



El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

3. **FAST COLOMBIA SAS, marca Viva Colombia:** En sesión 71 del 19 de Diciembre de 2014, el GEPA **aplazó** la decisión de la solicitud para las siguientes ruta, con aeronaves Airbus A320-214:

R U T A	FRECUENCIAS SEMANAL
Bogotá - El Yopal - Bogotá	7
Bogotá - Valledupar - Bogotá	7
Bogotá - Armenia - Bogotá	7
Cartagena - Armenia - Cartagena	7
Medellín - Armenia - Medellín	7

Por capacidad operativa hasta que la incorporación de aeronaves y nuevas tripulaciones esté debidamente certificada en su parte técnica, teniendo en cuenta:

- a) Las múltiples dificultades que la empresa Fast Colombia SAS viene afrontando en su operación, como quiera que en la Unidad se continúan recibiendo numerosas quejas por deficiencia en la prestación del servicio.
- b) El concepto emitido por la Secretaría de Seguridad Aérea, el cual señala que: “... La aprobación de estas rutas, estará sujeta a la capacidad operacional, número de aeronaves y cantidad de tripulaciones suficiente para el cubrimiento de estas nuevas rutas. En todo caso se aclara que Fast Colombia se encuentra realizando la incorporación de nuevas aeronaves A-320...”, El Grupo recomienda **Aplazar** la solicitud por capacidad operativa hasta que la incorporación de aeronaves y nuevas tripulaciones esté debidamente certificada en su parte técnica.

Situación actual

- En cuadro informativo realizado por la Oficina de Transporte Aéreo - Grupo de Servicios Aerocomerciales, el 6 de febrero de 2015, se tiene lo siguiente:
 - ✓ En Sesión 54 del GEPA, del 3 mayo de 2011, se autorizaron treinta y dos (32) rutas nacionales.
 - ✓ Inicio la operación con permiso provisional con nueve (9) rutas, y tres (3) aeronaves, numeral 3.6.3.2.8.8 de los RAC.
 - ✓ Obtuvo el permiso de operación definitivo con quince (15) rutas, y cinco (5) aeronaves, numeral 3.6.3.3.1.3 de los RAC.
 - ✓ Suspendió 5 rutas, de las cuales reinició el servicio en una (1) ruta, quedando suspendidas cuatro (4).
 - ✓ Nuevas rutas después del permiso definitivo: once (11): 4 internacionales y 7 nacionales, aumentó una (1) aeronave.



- ✓ Actualmente opera 22 rutas: 18 rutas nacionales y 4 rutas internacionales, con seis (6) aeronaves Airbus A320-214, para el 6 de febrero de 2015.
- En marzo 12 de 2015 ya cuenta con el séptimo avión Airbus A320, debidamente certificado ante la Secretaría de Seguridad Aérea, el cual se encuentra aeronavegable.
- El 26 de marzo de 2015, el Director Jurídico & Apoderado General de Fast Colombia marca Viva Colombia, informa sobre las más recientes actualizaciones en el plan de crecimiento, con el objeto de finalizar el aplazamiento de la petición de las rutas en Sesión 71 del GEPA, a saber:
 - ✓ Nueva aeronave incluida en las especificaciones de operación.
 - ✓ En el primer semestre de 2015, han contratado pilotos así: 13 capitanes, 14 copilotos. Para los meses de abril, mayo, y junio de 2015 esperan contratar 9 capitanes y 13 copilotos más.
- Que Revisada la calidad el servicio, la Oficina de Transporte Aéreo ha evidenciado una mejora significativa de la misma a tiempo que se bien cumpliendo con el programa de mejoramiento acordado.

Conforme con lo expresado, el Grupo recomendó levantar el aplazamiento y en consecuencia, **Aprobar** la solicitud teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, consignada en la Sesión 61 del 21 de diciembre de 2012, en cuanto a que se liberan los cupos de operadores máximos permitidos, de manera que haya libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico de Colombia.

Para el inicio de la operación de las rutas antes citadas, la sociedad FAST COLOMBIA SAS, marca Viva Colombia, debe cumplir, dentro de los términos y procedimientos establecidos para cada caso, los requisitos establecidos en el numeral 3.6.3.4.2.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

Igualmente, debe indicarse al representante legal de la empresa FAST COLOMBIA SAS, marca Viva Colombia, lo siguiente:

- a. Las operaciones a ser realizadas en territorio colombiano, deben ser efectuadas con equipos que cuenten con especificaciones de navegación (RNAV (5)(1)(2) RNP APCH) y, a partir del 2016 las aeronaves deben contar con especificaciones de navegación RNP (1)(2) y RNP AR.
- b. En cuanto a los horarios de operación propuestos, la empresa deberá surtir el nuevo procedimiento de asignación de slot, mediante mensajería SSIM, formato requerido por el sistema Score.
- c. Se recomienda que los números de vuelo se asignen de acuerdo a los criterios establecidos por la OACI.



- d. Para el cumplimiento efectivo de las rutas, la empresa deberá demostrar, durante el proceso de certificación, que cuenta con la capacidad operacional y técnica suficiente (aeronaves, tripulación), para la prestación de los nuevos servicios.

El Director General de la UAEAC como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones; agregando que la Secretaria de Seguridad Aérea debe verificar la capacidad operacional relacionada con el número de tripulantes suficientes para responder por la operación de la empresa.

Siendo las cinco y treinta (5:30 p.m.) del día treinta de marzo de dos mil quince (30.03-2015), se da por terminada la Sesión 72 del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales, GEPA y se firma el Acta hoy 7 de abril de 2015.

Para constancia, firman

GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS
Presidente del GEPA

EDUARDO ENRIQUE TOVAR AÑEZ
Secretario GEPA

Proyectó: Patricia Russo M. - Profesional Aeronáutico, Grupo Servicios Aerocomerciales
Revisó: Gustavo Moreno Cubillos - Jefe Grupo Servicios Aerocomerciales
Aprobó: Eduardo Enrique Tovar Añez - Jefe Oficina de Transporte Aéreo

